

fecciones, las faltas de la legislación que está llamado á explicar, y esos trabajos preparan el progreso que el legislador tiene la mision de llevar á cabo.

§ 4. Bibliografía.

I. DERECHO ANTIGUO.

✕ 30. Hay un vacío en la enseñanza del derecho en Bélgica y en Francia; carecemos de un curso de historia del derecho francés. No insistiremos sobre la utilidad y la necesidad del estudio histórico del derecho. El legislador no crea el derecho, se circunscribe á formularlo. ¿En qué fuentes lo bebió? En la conciencia nacional, tal como la tradicion lo refleja. El derecho es una de las facetas de la vida de los pueblos, y una de las más importantes. ¿Podría comprenderse la humanidad moderna, si se ignorara de dónde procede y por qué vías ha llegado al estado en que la vemos? Indudablemente no. Pues de la misma manera es imposible comprender nuestros códigos, cuando se ignora de dónde provienen y cómo ha tomado el derecho la forma que nos rige en la actualidad. El derecho actual procede del pasado, y por lo mismo es preciso estudiar el pasado. Indicaremos algunas obras escogidas que pueden servir de guía á los jóvenes abogados:

LAFERRIERE. *Historia del derecho francés*. 7 vol. Lamentamos que la muerte del autor haya impedido la terminacion de libro tan notable.

WARNKONIG. *Französische Staats-und Rechtsgeschichte*. 2 vol. 1846, 1848. El primer volumen comprende la historia del derecho público; el segundo, la historia del derecho privado.

✕ 31. Las dos grandes fuentes del derecho antiguo son el derecho romano y las costumbres. No podríamos citar, aun cuando nos limitásemos á una escrupulosa eleccion, las numerosas obras de derecho romano que han aparecido en nuestros días y mucho ménos las de autores antiguos. Nos conformamos con recomendar un excelente libro de uno de nuestros colegas.

NAMUR. *Curso de Institutas y de historia del derecho romano*, 1864, 1 vol. Va á salir una segunda edicion.

Inútil es citar á Pothier y Domat; todos conocen estos nombres. Haremos solamente una observacion de importancia para la interpretacion del código civil. Los que contribuyeron á su redaccion, tenían conocimiento del derecho romano, no en sus fuentes, ni en los grandes intérpretes del siglo XVI, Cujacio y Doneau, sino exclusivamente en los escritos de Pothier y de Domat. Por lo mismo, para la interpretacion del código es ménos importante conocer la verdadera doctrina de los jurisconsultos romanos, que saber cómo la han entendido Domat y Pothier.

✕ 32. Las costumbres forman la parte más importante y más difícil del derecho antiguo, considerado como fuente del código. Citaremos primero algunas obras elementales.

GUY COQUILLE. *La Institucion del derecho francés*. París, 1642, 1 vol. en 8°; y en las Obras de COQUILLE, uno de esos talentos claros y precisos que honran á la ciencia francesa.

ARGOU. *La Institucion del derecho francés*, edicion de Boucher-d'Argis, 1762, 1771, 1787, 2 vol. en 12vo.

LOYSEL. *Institutas consuetudinarias*, con notas de LAURIERE, 1783, 2 vol. en 12vo. Nueva edicion de DUPIN y de LABOULAYE, París 1846, 2 vol. en 12vo.

Para el antiguo derecho belga tenemos un libro que es una verdadera obra maestra.

DEFACQZ, consejero (presidente hoy) de la corte de casacion. *Antiguo derecho belga*. 1er. vol. 1846. Unimos nuestras instancias á las de los amigos del autor para que publique el segundo volumen.

Los textos de las antiguas costumbres están recopilados en varias colecciones; la más completa es la de

BOURDOT DE RICHEBOURG. *Nuevo derecho consuetudinario ó cuerpo de las costumbres generales y particulares de Francia*, 8 vol. in-folio.

Los comentarios de algunas costumbres tienen suma importancia para el estudio de la historia y aun para la interpretacion del Código civil. Los autores del código consultaron, sobre todas, la costumbre de París, comentándola el más ilustre de los jurisconsultos franceses, Carlos Dumoulin, quien le dió el nombre glorioso de oráculo del

derecho consuetudinario. Encuéntrase este comentario en la siguiente obra:

CAROLI MOLINAEI. *Opera quae exstant omnia*. 5 vol. in-folio.

Existe otro comentario de la costumbre de París, que merece ser consultado:

GLAUDIO DE FERRIERE. *Leyes y compilacion de todos los comentarios sobre la costumbre de París*. Nueva edicion 1714, 4 vol. in-folio. Es modestia del autor calificar su obra de compilacion; porque contiene estudios originales.

La modestia, la sencillez, la formalidad y la profunda penetracion eran el encanto de nuestros antiguos legistas. Inspirémonos en su ciencia y en sus bellas cualidades. No podemos citar más que los mejores; comenzaremos por algunos monumentos de la Edad Media, recomendando su lectura á nuestros jóvenes doctores:

ASSISES DE JERUSALEM, publicadas por M. BEUGNOT en nombre de la Academia de las Inscripciones. 2 vol. in-folio, 1841, 1846.

BEAUMANOIR. Costumbres del Beauvoisis, publicadas por BEUGNOT, 2 vol. en 8°, 1842. Véase sobre BEAUMANOIR un juicioso estudio de LABOULAYE (inserto en una compilacion belga, la *Revista de las Revistas de derecho*, t. III, p. 200 y siguientes).

Entre los comentadores más modernos, citaremos éstos:

GUY COQUILLE. *Obras que contienen la institucion del derecho francés y el comentario de la costumbre de Nivernois*. 2 vol. in-folio.

D'ARGENTRÉ. *Commentarii in patrias Britonum leges*. 1 vol. in-folio, 1821.

BOUIER, el presidente. *Obras de jurisprudencia*. 2 vol. in-folio, conteniendo el Comentario sobre la costumbre del ducado de Borgoña.

Todos conocen el nombre del canciller D'Aguesseau, pero sus obras son poco leídas. Las recomendamos á los jóvenes abogados.

Obras del Sr. canciller D'Aguesseau. 13 vol. en 4°.

II. DERECHO MODERNO.

X 33. El derecho revolucionario necesitaria un estudio especial y detallado. Datando del año de 89, se le olvida con facilidad. Quiérense censurar á los legisladores revolucionarios sus exageraciones, como si la mision terrible de las revoluciones no entrañara el exceso en todo. Hay un librito que puede servir de guía en esta materia.

LAFERRIERE. *Historia de los principios, de las instituciones y de las leyes de la Revolucion francesa*, 1850, 1 vol. en 12vo.

X 34. Los trabajos preparatorios del código son unas veces demasiado estimados, depreciados otras. Napoleon decia que las discusiones del Consejo de Estado debian ser vagas, porque no todos sus miembros eran jurisconsultos. Tronchet, que tomó en las discusiones una parte activa, se sirve de una expresion más dura; habla de *divagaciones* (1); y es necesario confesar que no carece de razon. Seria, sin embargo, una injusticia manifiesta generalizar esas censuras. El Código civil es admirable: y cómo un conjunto de leyes que bajo diferentes puntos de vista es una obra maestra, habia de ser el fruto de hombres que divagaban? Despues de todo, cualquiera que sea el mérito de los trabajos preparatorios, es de absoluta necesidad hacer un estudio formal de ellos. Esos trabajos se han publicado en dos colecciones:

FENET. *Coleccion completa de los trabajos preparatorios del Código civil*. 15 vol. en 8°, París 1827 y 1828.

LOCÉRÉ. *Legislacion civil, criminal y mercantil de Francia*. 31 vol. en 8°. Los diez y seis primeros volúmenes se refieren al Código civil. Citamos esta obra porque está más extendida en Bélgica, en donde se ha reimpresso; es ménos completa que la de Fenet, porque no comprende las observaciones de los tribunales.

X 35. Las obras relativas al código comprenden ó todo el derecho francés ó uno ú otro título. Citaremos estos últimos, tratando la materia á que conciernen. Entre los tratados generales, es preciso distinguir desde luego las Enciclopedias ó Repertorios. Entre ellos hay dos que son universalmente conocidos.

1 Locré, *Legislacion civil*, Prolegómenos, cap. VI, t. 1.º págs. 48-49.

MERLIN. *Repertorio universal y razonado de jurisprudencia*. 4ª edicion en 4º, 18 vol., París, 1827-1830, y 5ª edicion publicada en Bruselas, por el autor, en 8º 36 vol. Es forzoso reunir á esta obra la *Coleccion alfabética de las cuestiones de derecho*. 4ª edicion, 8 vol. en 4º, y 5ª edicion, 16 vol. en 8º.

Las Enciclopedias tienen por lo regular poco valor científico; pero las Colecciones de Merlin son la excepcion; conservarán siempre grande autoridad, porque el autor es uno de los más notables juristas franceses.

DALLOZ. *Repertorio metódico y alfabético de legislacion, de doctrina y de jurisprudencia*. Nueva edicion, 48 vol. en 4º

Para doctrina es una compilacion, hecha no obstante con suma ligereza. Si nos referimos á ella frecuentemente, es para evitar la prolijidad de citaciones de autores y de fallos.

X 36. Los tratados sobre el código son, ó elementales ó más ó menos profundos. Citaremos los mejores:

ZACHARÆ. *Curso de derecho civil francés*, traducido por AUBRY y RAU, obra excelente, á la que dan realce las notas de los traductores.

MOURLON. *Repeticiones sobre el Código civil*. 3 vol. en 8º.

Todos conocen las obras de Toullier y de Duranton. La de Toullier ha sido continuada por M. Duvergier y por M. Troplong. Además, M. Duvergier ha dado una nueva edicion anotada. Marcadé está en manos de todos los estudiantes: es un autor muy inconstante, decisivo y muy afectado. La obra de M. Demolombe está en publicacion: han aparecido ya veinticinco volúmenes que se han reimpresso en Bélgica en doce; en el último se da principio á la materia de las obligaciones.

Nada hemos dicho de las Colecciones de jurisprudencia; no hay quien no conozca á Sirey y á Dalloz. La Coleccion de jurisprudencia belga lleva el título de *Pasicrisie*.

Todos los artículos citados al margen, son del código civil de Coahuila, que comenzó á regir el 16 de Septiembre de 1898.

TITULO PRELIMINAR.

PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LAS LEYES.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA SANCION, DE LA PROMULGACION Y DE LA PUBLICACION DE LA LEY.

§ 1º Definicion.

+ 1. El título preliminar trata de la *publicacion*, de los *efectos* y de la *aplicacion de las leyes en general*. Cuando este título fué sometido á las deliberaciones del Tribunal, la comision encargada de examinarlo criticó la clasificacion admitida por los autores del código. Los principios generales sobre las leyes, dice el redactor, no solamente conciernen al Código civil, sino tambien á los demás códigos: estas reglas deberian ser, pues, objeto de una ley especial (1). Justa es la observacion, que ya habia sido hecha por Roederer al consejo de Estado. Si se conservó, no obstante, fué en razon de que la falta que se le señalaba era de poco valor. Diremos con Tronchet, que no hay un gran obstáculo en colocar al principio del Código civil

1 Relacion hecha al Tribunal por Andrieux, en la sesion de 12 de febrero del año X (Loché, t. 1º, p. 225).